

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, y recibida el día 23 de Septiembre de 2022. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2461

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00586-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial el **CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 900.416.645-1, contra la señora **KELLY GEOVANNA MEJI VELEZ**, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, **KELLY GEOVANNA MEJI VELEZ**, identificada con C.C. No. 38.643.982, **CANCELAR** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 900.416.645-1 y/o quien represente sus intereses, dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. **CIENTO CATORCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$114.059) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Febrero de 2021 (saldo).
2. **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Marzo de 2021.
3. **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Abril de 2021.
4. **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Mayo de 2021.
5. **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Junio de 2021.
6. **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE.**, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Julio de 2021.

7. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Agosto de 2021.
8. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre de 2021.
9. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2021.
10. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre de 2021.
11. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2021.
12. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2022.
13. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000)) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Febrero de 2022.
14. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2022.
15. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Abril de 2022.
16. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria a de administración del mes de Mayo de 2022.
17. CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria a de administración del mes de Junio de 2022.
18. CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria a de administración del mes de Julio de 2022.
19. POR LOS INTERESES MORATORIOS equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Artículo 30 de la Ley 675).

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración que se causen con posterioridad al mes de Julio de 2022, y los intereses moratorios equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada María Victoria Pizarro Ramírez, identificada con C.C. No. 31.293.874 y T.P. No. 98.616 del C.S., de la J., para actuar en representación de la copropiedad, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 202_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría